

Buenos días,

El pasado 25 de mayo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 13/2023, de 24 de mayo**, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

Por medio de la presente, pasamos a informarles de aquellas novedades tributarias que consideramos más relevantes, quedando a su disposición para aclarar aquellas dudas que puedan tener al respecto.

1. **Modificaciones en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT):**

- Se añade un nuevo apartado al artículo 93 donde se regula la obligación por parte de las personas jurídicas o entidades de comunicar a la Administración Tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.

Se entiende por titulares reales los definidos en el artículo 4.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Se crea la autoliquidación rectificativa, que sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, a las declaraciones complementarias y a la solicitud de rectificación.

Como consecuencia de dicha modificación se modifican los artículos 120 y 122 de la LGT.

- Se establece que los órganos de gestión puedan comprobar la contabilidad a los efectos de constatar la veracidad de lo que figura en la misma con la información que obra en poder de la Administración Tributaria.
- Por otro lado, se podrá requerir a terceros la documentación justificativa necesaria para comprobar la veracidad de la información que obre en poder de la Administración Tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.

- Se establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de plataformas digitales.
2. **Modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS).**
- Se modifica el artículo 16 en relación con la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros para adaptarlo a la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016.
3. **Modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).**
- Al objeto de facilitar la liquidación, en los supuestos de abandono del régimen de depósito distinto del aduanero de los bienes objeto de Impuestos Especiales, se realizará una operación asimilada a la importación y no una importación de bienes, cualquiera que sea su procedencia.
 - Se modifica el apartado dos del artículo 70, relativo a la regla de utilización efectiva, excluyendo de su aplicación a las operaciones financieras y de seguros.
 - Se modifica el artículo 163 quinicies que permite a empresarios y profesionales con sede en Canarias, Ceuta y Melilla, acogerse al régimen de importación del comercio electrónico en el IVA.

Esperamos que esta información les resulte de utilidad.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.